



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ -00060-26

Bogotá D.C, enero 22 de 2026

Doctora
ESPERANZA DEL PILAR INFANTE LUNA
Presidenta
Consejo de Facultad de Ciencias y Educación
Ciudad.

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO

ASUNTO: Orientaciones jurídicas sobre la situación académica de estudiantes vinculados al programa de Especialización en Educación y Gestión Ambiental, cerrado definitivamente.

Reciba un cordial saludo.

En atención a lo solicitado por medio de correo electrónico remitido a esta Oficina, el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación solicitó concepto jurídico en relación con la situación académica de un grupo de estudiantes que permanecen vinculados administrativamente al programa de **Especialización en Educación y Gestión Ambiental**, el cual se indica que se habría cerrado definitivamente mediante decisión adoptada en Acta nro. 42 del 24 de octubre de 2024, sin embargo se considera necesario verificar la competencia de la instancia que habría adoptado dicha decisión, así como su conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior, en atención a que subsiste un vínculo académico no definido para aproximadamente ciento setenta (170) estudiantes. En ese sentido, se emite el presente concepto en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Circular nro. 2430 de 2015 esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que se circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

1) ANTECEDENTES RELEVANTES

El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación informó en la solicitud de consulta:

1. El programa de Especialización en Educación y Gestión Ambiental fue cerrado definitivamente mediante decisión adoptada en Acta nro. 42 del 24 de octubre de 2024.
2. El cierre del programa se sustentó, entre otros aspectos, en la expectativa de migración de estudiantes hacia la Maestría en Educación y Gestión Ambiental, con registro calificado vigente.
3. Aproximadamente ciento setenta (170) estudiantes no migraron, no renovaron matrícula y tampoco informaron retiro definitivo, manteniéndose un vínculo académico no definido.

Página 1 de 6

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

4. El Consejo de Facultad consulta sobre:
- Orientaciones para proceder frente a dichos estudiantes.
 - Autoridades competentes.
 - Normatividad aplicable.
 - Alcance de la competencia reglamentaria del Consejo de Facultad.

2) PREGUNTAS PROBLEMAS A RESOLVER

De la solicitud elevada por el Consejo de Facultad se identifican los siguientes interrogantes:

1. *¿cuáles son las orientaciones para proceder frente a este sector de estudiantes?*
2. *¿cuál es la autoridad competente para analizar la situación académica de cada estudiante y determinar sus condiciones académicas actuales y qué normatividad se aplica para hacer los estudios?*
3. *¿cuál es la autoridad competente para establecer las causas que conducen a la pérdida de calidad de estudiantes de postgrado?*
4. *¿puede un reglamento del CF suplir la autoridad competente para establecer las causales que conducen a la pérdida de calidad de un estudiante de postgrado?*
5. *¿Cuál es el procedimiento y, ¿quiénes son los responsables en la elaboración motivada de los actos administrativos por pérdida de calidad a un estudiante de postgrado?*

3) MARCO NORMATIVO APLICABLE

Para el análisis de las preguntas planteadas, resulta pertinente tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Acuerdo 027 de 1993 (Estatuto Estudiantil)
- Acuerdo 004 de 1997 (Reglamento de Posgrados)

Aclaración:

Si bien en la consulta se hace referencia al Acuerdo 004 de 2011 del CSU y a la Circular 006 de 2012 del Consejo Académico, es necesario advertir que dichas disposiciones regulan de manera expresa la permanencia, el bajo rendimiento académico y la pérdida de la condición de estudiante en programas de



pregrado, razón por la cual no resulta jurídicamente viable su aplicación directa y supletoria a los programas de posgrado, los cuales se rigen por su normativa especial.

4) ANALISIS Y RESPUESTAS A LOS INTERROGANTES

1. *¿Cuáles son las orientaciones para proceder frente a este grupo de estudiantes?*

Desde el punto de vista jurídico, cualquier actuación institucional frente a los estudiantes debe observar de manera estricta el derecho fundamental al debido proceso.

En ese sentido, esta Oficina se limita a señalar que:

- No es jurídicamente procedente adoptar decisiones automáticas o colectivas.
- Resulta necesario adelantar actuaciones individualizadas, con fundamento en la normatividad vigente.
- Las decisiones que puedan derivar en la pérdida de la calidad de estudiante deben formalizarse mediante actos administrativos debidamente motivados y notificados.

La definición de alternativas académicas, estrategias o decisiones académicas no corresponden a esta Oficina, sino a las autoridades académicas competentes.

2. *¿cuál es la autoridad competente para analizar la situación académica de cada estudiante y determinar sus condiciones académicas actuales y qué normatividad se aplica para hacer los estudios?*

En lo concerniente a la competencia y de acuerdo con el Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias y Educación (Acuerdo 004 de 1997), la autoridad académica competente para realizar el estudio técnico y académico individual es el Consejo Curricular del Proyecto Curricular respectivo, con el apoyo del Coordinador del programa, según los capítulos X, XI, XII, XIII y XIV. Corresponde a dicho órgano evaluar, caso a caso, el cumplimiento de las condiciones de permanencia académica previstas en la normativa vigente.

3. *¿cuál es la autoridad competente para establecer las causas que conducen a la pérdida de calidad de estudiantes de posgrado?*

En la normatividad de la Universidad no hay un acuerdo o artículo general que establezca de manera expresa la autoridad competente para establecer las causas que conducen a la pérdida de la calidad de los estudiantes de “posgrado”. En ese orden, es necesario remitirse al artículo sexto del Reglamento de Postgrados de la Facultad de Ciencias y Educación que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo sexto: La organización y la dirección académica-administrativa de cada proyecto curricular de posgrado de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son



de la responsabilidad del Decano, del Consejo de Facultad, del Coordinador del Proyecto Curricular y del Consejo Curricular de Posgrado respectivo (...)”.

De la disposición citada se infiere que esas instancias son las competentes para analizar la situación académica de los estudiantes de posgrado, adelantar los estudios correspondientes y adoptar las decisiones académicas y administrativas que se deriven de la aplicación del Estatuto Estudiantil, incluyendo aquellas relacionadas con la eventual pérdida de la calidad de estudiante. Lo anterior, en el entendido que las causales que dan lugar a la pérdida de la calidad de estudiante se encuentran expresamente establecidas en el Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, precisamente en el artículo 76, que son aplicables a todos los estudiantes de la Universidad Distrital.

4. *¿puede un reglamento del Consejo de Facultad suplir la autoridad competente para establecer las causales que conducen a la pérdida de calidad de un estudiante de posgrado?*

Un reglamento expedido por el Consejo de Facultad no puede suplir, sustituir ni extender la competencia normativa del Consejo Superior Universitario, ni crear, modificar o desarrollar autónomamente causales de pérdida de la calidad de estudiante, por cuanto dicha competencia corresponde de manera exclusiva al Consejo Superior Universitario, en su condición de máximo órgano de dirección y regulación normativa de la Universidad.

El Consejo de Facultad únicamente puede regular aspectos procedimentales o académicos internos, siempre que no altere el contenido sustantivo de las normas superiores.

5. *¿Cuál es el procedimiento y, ¿quiénes son los responsables en la elaboración motivada de los actos administrativos por pérdida de calidad a un estudiante de posgrado?*

En relación con la pregunta, es preciso señalar que la normatividad interna de la Universidad Distrital no contiene un procedimiento especial y expreso para la declaratoria de pérdida de la calidad de los estudiantes en programas de posgrado, ni define de manera explícita una única autoridad competente para decidir en todos los eventos previstos en el artículo 76 del Estatuto Estudiantil.

Sin embargo, es preciso hacer la siguiente comparativa:

a) *Normatividad aplicable a las causales*

Las causales de pérdida de la calidad de estudiante se encuentran definidas de manera clara en el artículo 76 del Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, disposición aplicable a todos los estudiantes de la Universidad, sin distinción entre pregrado y posgrado. En consecuencia, ninguna instancia académica puede crear, modificar o ampliar dichas causales, limitándose su actuación a la aplicación del marco normativo vigente.

b) *Instancias que intervienen en el análisis académico*

De conformidad con el Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias y Educación (Acuerdo 004 de 1997), en particular sus capítulos X, XI, XII, XIII y XIV, se asignan funciones académicas al Consejo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Curricular del Proyecto Curricular, así como al Coordinador del programa, relacionadas con la evaluación del desempeño académico, la permanencia, la matrícula y el seguimiento académico de los estudiantes de posgrado.

En ese sentido, el estudio técnico y académico individual de la situación del estudiante, en aspectos como rendimiento académico, cumplimiento de requisitos curriculares, matrícula o cancelación, corresponde a las instancias académicas del proyecto curricular, en el marco de las funciones que les asigna el reglamento de posgrados.

No obstante, debe precisarse que el reglamento no atribuye de manera expresa a dichas instancias la competencia para declarar la pérdida de la calidad de estudiante, sino para adelantar el análisis académico que sirve de fundamento a la eventual decisión administrativa.

c) Competencia para la expedición del acto administrativo

El artículo 6 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias y Educación identifica a las autoridades responsables de la organización y dirección académico-administrativa de los proyectos curriculares de posgrado, dentro de las cuales se encuentra el Consejo de Facultad, como órgano con capacidad decisoria en asuntos académicos y administrativos del respectivo programa.

En este marco, y una vez surtido el análisis académico previo por las instancias competentes, corresponde al Consejo de Facultad, en el ámbito de sus funciones académico-administrativas, adoptar la decisión que haya lugar, cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 76 del Estatuto Estudiantil.

d) Formalización del acto administrativo

En cuanto a la elaboración y expedición del acto administrativo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución nro. 005 del 7 de febrero de 2017, por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, donde se establece lo siguiente:

“ARTICULO NOVENO. DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERA: Con base en la decisión o instrucción que concluya el presidente del Consejo o quien haga sus veces, en relación con cada tema o caso tratado, se expedirá el correspondiente acto administrativo o correspondencia, la cual debe ser suscrita por presidente y secretario; salvo los casos de forzosa necesidad, los cuales pueden ser suscritos por cualquiera de éstas dos instancias”.

Dicho de otro modo, la norma citada regula la forma de expedición y suscripción de los actos administrativos del Consejo de Facultad, estableciendo que estos deben constar por escrito, contener una motivación clara y ser suscritos por su presidente y secretario.

De todas formas esta disposición no asigna la competencia para decidir sobre la pérdida de la calidad de estudiante de posgrado, sino que regula el trámite formal mediante el cual el Consejo de Facultad materializa las decisiones adoptadas dentro del ámbito de sus competencias.

e) Procedimiento aplicable



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Finalmente, ante la inexistencia de un procedimiento especial en la normativa interna para estos casos, resulta aplicable el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual implica garantizar, como mínimo:

- El análisis previo e individual del caso.
- La expedición de un acto administrativo debidamente motivado.
- La notificación en debida forma.
- La indicación expresa de los recursos procedentes para dicho acto administrativo.

CONCLUSIÓN

La pérdida de la calidad de estudiante en la Universidad Distrital se rige por lo dispuesto en el Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, en particular por el artículo 76, aplicable a todos los estudiantes sin distinción alguna. Las causales que dan lugar a dicha situación son de competencia normativa del Consejo Superior Universitario y no pueden ser creadas ni modificadas por reglamentos de facultad.

En cuanto a la aplicación de dichas causales, del análisis la normatividad vigente se desprende que el estudio de las situaciones académicas individuales de los estudiantes de postgrado y la formalización de las decisiones académicas y administrativas correspondientes se materializan mediante la expedición de actos administrativos debidamente motivados por el Consejo de Facultad de la Facultad Ciencias y Educación.

Sin otro particular,

JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP 19 ene 2026